



ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Inf.007/2015

NPT/CONF.2015/WP. __

**Conferencia de las Partes de 2015
Encargada del Examen del Tratado sobre
La No Proliferación de las Armas Nucleares**

27 de abril 2015

Original: inglés y español

New York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

**Recomendaciones para que las examine la Conferencia de las Partes de
2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las
Armas Nucleares**

**Documento de trabajo presentado por los Estados Partes en el Tratado para la
Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de
Tlatelolco)**

1. El Tratado de Tlatelolco, que establece la Zona Libre de Armas Nucleares (ZLAN) de América Latina y el Caribe, fue firmado el 14 de febrero de 1967 y precede así al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP). Por lo tanto, los Estados de América Latina y el Caribe son pioneros en el concepto de prohibición de las armas nucleares, desarme y no proliferación. Todos ellos son Partes del TNP, cuyas disposiciones cumplen cabalmente. Por otra parte, la ZLAN de América Latina y el Caribe ha sido, sin lugar a dudas, una fuente de inspiración para el establecimiento de nuevas ZLAN.

2. Los Estados de América Latina y el Caribe, todos Partes del Tratado de Tlatelolco y Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), tienen especial interés en el éxito de la Conferencia de Examen del TNP de 2015 y consideran que los resultados de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y de las Conferencias de Examen del 2000 y 2010 continúan vigentes.
3. Además del Memorándum que entregara el OPANAL (Documento NPT/CONF.2015/5), y sin la intención de cubrir toda la temática de la Conferencia, los Estados de América Latina y el Caribe presentan los siguientes elementos que deben ser incluidos necesariamente en el documento final de la Conferencia de Examen del TNP de 2015:
 - (1) El uso y la amenaza de uso de armas nucleares constituye un crimen contra la humanidad y una violación al Derecho Internacional, incluyendo el Derecho Internacional Humanitario, así como a la Carta de las Naciones Unidas.
 - (2) Existe una necesidad urgente de iniciar las negociaciones con miras a la pronta adopción de un instrumento universal y jurídicamente vinculante que prohíba la posesión, el desarrollo, producción, adquisición, ensayo, almacenamiento, transferencia, uso o amenaza de uso de las armas nucleares tomando en cuenta plenamente los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad.
 - (3) Los compromisos establecidos en el Artículo VI del TNP deben ser cumplidos a cabalidad.
 - (4) El papel de las armas nucleares debe ser eliminado de las doctrinas y políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares; los Estados no poseedores de armas nucleares que se encuentren bajo políticas de disuasión nuclear extendida mediante alianzas militares deben buscar políticas de seguridad alternativas.
 - (5) La mejora cualitativa y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares deben cesar.
 - (6) La consideración del impacto humanitario y de las consecuencias ambientales de cualquier detonación nuclear, intencional o accidental, en todos sus alcances, debe continuar.

- (7) Para la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT) es urgente que todos los Estados del Anexo 2 completen sus procesos de ratificación; entretanto la moratoria de explosiones de ensayo de armas nucleares debe mantenerse y ser estrictamente observada.
- (8) La necesidad de negociar y adoptar, sin demora, un instrumento universal jurídicamente vinculante sobre garantías negativas de seguridad.
- (9) La universalidad del TNP permanece como objetivo fundamental mediante la adhesión de Estados que no son partes en el Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.
- (10) Las Zonas Libres de Armas Nucleares representan uno de los mayores logros en materia de no proliferación nuclear y desarme; por lo tanto, el establecimiento de estos regímenes en nuevas regiones debe ser promovido activamente.
- (11) Las ZLAN constituidas por iniciativa de los países de las regiones respectivas y reconocidas por la Asamblea General de Naciones Unidas tienen que ser respetadas sin reservas u otras limitaciones por todos los Estados.
- (12) La celebración de la conferencia internacional sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores en el Medio Oriente, resultado sobresaliente de la Conferencia de Examen del TNP de 2010, continúa siendo una prioridad para los Estados Parte en el TNP.
- (13) La maquinaria establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el desarme debe ser firmemente apoyada de manera que la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme puedan cumplir con sus respectivos mandatos que no se han ejercido por más de una década.
- (14) Reconocimiento del papel esencial del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de los acuerdos de salvaguardia en la implementación del TNP.
- (15) Plena observancia del derecho inalienable de todos los Estados, sin discriminación, a los usos pacíficos de la energía nuclear, conforme el Artículo IV del TNP.

(16) La implementación de programas de educación para la paz, el desarme nuclear y la no proliferación.